

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12306

FECHA:29 DE JUNIO DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Por medio de oficio S-2017- 154155/SEPRO- GUPAE 29:25; con fecha de 30 de noviembre de 2017, proveniente de la Policía Nacional- Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT y el integrante de esta, el patrullero Famer Perez Castro deja a disposición del CAV de la CVS, uno (1) rosita; espécimen que fue incautado en la terminal de transporte de Montería. El cual ingres mediante CNI No. 31AV17 0532, y por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

Que como resultado del oficio remitido por parte de la Policía Nacional- Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT, se rindió informe de incautación No. 0148CAV2017, el cual manifestó lo siguiente: que la extracción del espécimen conocido como Rosita (*Sporophila minuta*) en su medio natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan, que el animal se encuentra en condiciones regulares y que fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

Que mediante Auto No. 9400 de 25 de enero de 2018, se ordenó la apertura de una investigación y se formuló cargos en contra del señor CALIXTO ANTONIO ESCOBAR CABRALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.902.762 de Valencia-

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12306

FECHA:29 DE JUNIO DE 2021

Córdoba, localizado en la finca La Otra, en la vereda Manuelita, corregimiento Bonga Mella de San Pelayo.

Que mediante oficio con radicado No. 1880 de 10 de mayo de 2019 se envió citación para notificación personal al señor CALIXTO ANTONIO ESCOBAR CABRALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.902.762 de Valencia- Córdoba, del Auto No. 9400 de 25 de enero de 2018 por el cual se abre una investigación de carácter ambiental y se formulan cargos.

Que ante la imposibilidad de entregar la citación de notificación personal, el día 05 de noviembre de 2019 se procedió a notificar de forma personal a través de la pagina web notificaciones juridicas ambientales al señor CALIXTO ANTONIO ESCOBAR CABRALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.902.762 de Valencia- Córdoba, del Auto No. 9400 del 25 de enero de 2018.

Que ante la no comparecencia a la citación de notificación personal, se procedió a notificar por aviso el día 26 de octubre de 2020, a través de la pagina web notificaciones juridicas ambientales al señor CALIXTO ANTONIO ESCOBAR CABRALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.902.762 de Valencia- Córdoba, del Auto No. 9400 del 25 de enero de 2018.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12306

FECHA:29 DE JUNIO DE 2021

por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor CALIXTO ANTONIO ESCOBAR CABRALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.902.762 de Valencia- Córdoba, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CALIXTO ANTONIO ESCOBAR CABRALES, identificado con cedula de ciudadanía No.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12306

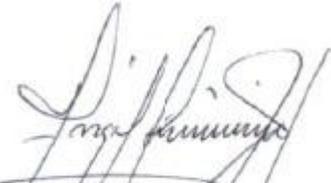
FECHA:29 DE JUNIO DE 2021

10.902.762 de Valencia- Córdoba, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Johanna Yances. Abogada.

Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental